



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Desde el comienzo de la actual temporada agrícola, diferentes regiones de la provincia se han visto afectadas por condiciones climáticas adversas que han incidido negativamente en la producción frutihortícola.

Granizo, lluvias y vientos excesivos han provocado severos perjuicios en los cultivos de tomate y otras especies hortícolas y elevadas pérdidas en los montes frutales que, en muchos casos, superan el 70 por ciento de la cosecha esperada, con la consiguiente proyección para la próxima campaña.

Estas circunstancias tienen su epicentro en la región del Valle Medio, donde los fenómenos meteorológicos han incidido con particular gravedad, al punto de provocar la virtual destrucción de cultivos y crear severos problemas económicos y financieros a los productores afectados.

Como antecedentes a la actual situación, el 7 de noviembre y el 10 de diciembre de 1997 distintos meteoros incidieron en la zona del Valle Medio y motivaron sendos requerimientos de declaración de emergencia agropecuaria provincial y de asistencia del gobierno nacional, a través de la aplicación de los beneficios que surgen de la aplicación de la legislación específica que prevé esas coyunturas.

Esta situación requiere que el gobierno provincial adopte las medidas a su alcance para paliar las graves consecuencias socioeconómicas provocadas por los perjuicios sufridos por la producción.

En particular, cuando el Estado dispone un mecanismo idóneo para ello como lo es la ley n° 1857, de Emergencia Agropecuaria Provincial, cuya aplicación contribuye a contrarrestar la incidencia de factores adversos a la producción agropecuaria y a asistir a los productores afectados.

Por ello:

AUTOR: Juan Accatino

FIRMANTES: Marta Mayo, Amanda Isidori



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, que es necesaria y urgente la declaración de Emergencia Agropecuaria en los términos y con los alcances establecidos por la ley n° 1857, con destino a los productores del Valle Medio, requiriendo para tal fin que la Comisión de Emergencia Agropecuaria cumpla con las acciones legalmente previstas, a fin de determinar la magnitud de los daños y la duración de la emergencia, en función del período que demandará la recuperación de las explotaciones afectadas.

Artículo 2°.- Al Poder Ejecutivo, para que con la urgencia necesaria se presente ante la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria, a fin de gestionar la homologación correspondiente, en los términos de la ley nacional n° 22.913, y prevea los apoyos crediticios, impositivos, prórrogas y exenciones que prevé la ley n° 1857.

Artículo 3°.- De forma.